

I

003633002



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS
TELEFONICOS SERVITEL C. LTDA. - - - -

CUANTIA: S/. 700.000,00 - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de
la Provincia del Guayas, República -

del Ecuador, a los doce días del mes de Marzo de Mil Novecien
tos Noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, No
tario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecieron los seño
res: ALBERTO ANGEL VITERI RAZZO, Divorciado; JORGE LUIS VITE-
RI GARCIA, Soltero; y, MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA, casado.-

Todos mayores de edad, ejecutivos, de Nacionalidad Ecuatoria-
na y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes compa-
recen por sus propios derechos y con la capacidad civil nece-
saria y suficiente para contratar a quienes de conocerlos doy
fé. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritu-
ra de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda-
indicado i con amplia y entera libertad, para su otorgamiento

me presentaron la minuta del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO:-

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, autorice u
na de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, -

que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:-

Comparecen a la celebración de esta Escritura en calidad de -

fundadores, las siguientes personas: ALBERTO ANGEL VITERI RA-

ZZO, Divorciado; JORGE LUIS VITERI GARCIA, soltero; y MANUEL-

ALBERTO VITERI GARCIA, casado; todos Ecuatorianos, domicilia-

dos en Guayaquil.- SEGUNDA: Los comparecientes declaramos que

es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos,-

la Compañía que se regirá por el presente Estatuto, la Ley de

2. Estatuto Social

1 Compañías y demás leyes aplicables a esta especie de Compañía.-
2 ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "SER
3 VICIOS TELEFONICOS SERVITEL C. LTDA.", se constituye la Compañía
4 de Nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio se
5 rá la ciudad de Guayaquil; pudiendo abrir sucursales o agencias,
6 en uno o más lugares de la República, previa resolución de la -
7 Junta General.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía -
8 tendrá por objeto dedicarse a la importación, compraventa, arren
9 damiento, mantenimiento y comercialización de e q u i p o s
10 de transmisión mediante el sistema de radiodifusión, de frecuen-
11 cias locales intercantonales e interprovinciales. A la importa--
12 ción, compraventa y comercialización mediante la prestación de -
13 servicios y mantenimiento de equipos y aparatos telefónicos y -
14 de telecomunicaciones. A la importación, compraventa de repues--
15 tos, partes y piezas para electrodomésticos, equipos y aparatos-
16 telefónicos y de telecomunicaciones. A la prestación de servi- -
17 cios para el tendido de redes eléctricas, telefónicas, radiotele
18 fónica y de cualquier otro tipo que guarde relación con las antes
19 mencionadas. Para el cumplimiento de su finalidad social, la Com
20 pañía podrá importar herramientas, equipos y enseres relaciona--
21 dos con su actividad, e incluso adquirir inmuebles para sus loca
22 les y agencias.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración-
23 de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la -
24 inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mer--
25 cantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por decisión de la -
26 Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
27 Capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, divi
28 dido en SETECIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indi

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 visibles de UN MIL SUCRES cada una. La Compañía entregará a -
 2 cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito -
 3 por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que consta-
 4 rá necesariamente su carácter de no negociable y el número de
 5 participaciones que por su aporte le corresponden. = ARTICULO-
 6 SEXTO.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus
 7 participaciones si se obtuviera el consentimiento unánime del
 8 Capital Social. La participación de cada socio es transferi--
 9 ble por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren
 10 varios, serán representados en la Compañía por la persona que
 11 ellos designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- El Go-
 12 bierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de -
 13 Socios. La Administración a cargo del Presidente y Gerente.--
 14 ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales se reunirán en el domi-
 15 cilio principal de la Compañía. Las ordinarias por lo menos u-
 16 na vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fina-
 17 lización del ejercicio económico para tratar los asuntos que-
 18 le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las Extra-
 19 ordinarias en cualquier época en que fueren convocadas para -
 20 resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.-ARTICU-
 21 LO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Pre-
 22 sidente o Gerente de la Compañía a su iniciativa o a solicitud
 23 del socio o socios que representen por lo menos el diez por -
 24 ciento del Capital Social a fin de tratar los asuntos especi-
 25 ficados en su petición, que de no ser atendidos dentro de los
 26 quince días contados desde la presentación y recibo la solici-
 27 tud escrita, ya sea porque se rehusaren o no hicieran la con-
 28 vocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios a re-

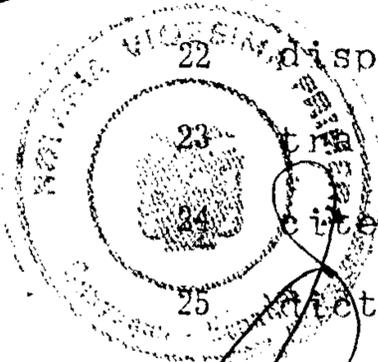
1 currir ante el Superintendente de Compañías solicitándole dicha -
2 convocatoria. La convocatoria a Juntas Generales se hará mediante
3 aviso por la prensa en el domicilio principal de la Compañía con-
4 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
5 No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá vá-
6 lidamente convocada y reunida, en cualquier tiempo y lugar del te-
7 rritorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté-
8 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán-
9 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
10 la celebración de la Junta. Sin embargo los socios podrán oponerse
11 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estén debidamen-
12 te informados.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General no podrá consi-
13 derarse válidamente constituida en primera convocatoria, si los -
14 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital so-
15 cial.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios
16 concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocato-
17 ria que se haga. Todos asunto no expresado en la convocatoria no-
18 podrá ser tratado en Junta General, salvo las excepciones legales.
19 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cada participación dará derecho al So--
20 cio a un voto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absolu-
21 ta de votos de los socios presentes en la reunión. Los votos en -
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- AR-
23 TICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los so-
24 cios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
25 representación se conferirá por escrito y con carácter de especial
26 para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder gene-
27 ral legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas -
28 Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secreta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 rio el Gerente. En casos de falta, serán subrogados por la per-
 2 sona o personas que nombren los socios para que intervengan -
 3 presidiendo o actuando de Secretario de la Junta en calidad de
 4 Ad-hoc. Las Actas de las Juntas serán asentadas en hojas escri-
 5 tas a máquina, debidamente foliadas y suscritas por el Presi-
 6 dente y Gerente o por quienes hubieren hecho sus veces, salvo-
 7 el caso de Juntas Universales en las que, a más de los antes -
 8 nombrados serán suscritas por todos los socios. Las Actas po-
 9 drán ser aprobadas en la misma reunión o en fecha posterior. De
 10 cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia cer-
 11 tificada del Acta, los documentos que justifiquen que la convo-
 12 catoria se hizo en forma legal y copia de los documentos cono-
 13 cidos en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE
 14 LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Presidente y Gerente de la -
 15 Compañía, conocer sus excusas o renunciaciones y fijarle sus remun-
 16 raciones: b) Conocer anualmente las cuentas, balances e infor-
 17 mes que le presenten el Gerente y dictar las correspondientes -
 18 resoluciones: c) Consentir por unanimidad de votos en la Ce-
 19 sión de participaciones o admisión de nuevos socios: d) Autori-
 20 zar al Representante Legal de la Compañía el establecimiento -
 21 de gravámenes o la enajenación de inmuebles de la Compañía; e) -
 22 disponer que se entablen las acciones correspondientes en con-
 23 tra de los Administradores; y, f) Aclarar las dudas que se su-
 24 citan en relación a las disposiciones legales y estatutarias y
 25 dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para la buena -
 26 marcha administrativa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
 27 EL PRESIDENTE.- Durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser
 28 o no socio de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Presidir -



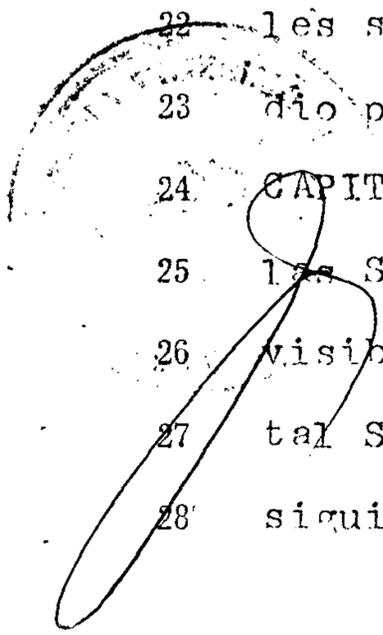
1 las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el
2 Gerente los certificados de aportación y actas de Junta General;
3 c) Subrogar en casos de falta o ausencia al Gerente con iguales
4 atribuciones que el subrogado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GEREN
5 TE.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser socio o
6 nó de la Compañía. Será subrogado por el Presidente. Son sus a-
7 tribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los cer-
8 tificados de aportación y actas de Junta General; b) Nombrar y
9 remover a los empleados de la Compañía i fijarles sueldos y sa-
10 larios; c) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extraju-
11 dicial de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Socios
12 el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganan-
13 cias y la propuesta de beneficios, junto con el informe y memo-
14 ria explicativa de su gestión para que sean conocidos en sesión
15 ordinaria anual; e) Abrir la cuenta Corriente de la Compañía en
16 cualquiera de los bancos comerciales de la ciudad y suscribir,-
17 pagar, endosar, aceptar, hacer protestar y cancelar letras de -
18 cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los -
19 negocios sociales de la Compañía; f) Conferir poderes especia--
20 les para casos específicos a terceras personas, casos que nece-
21 sariamente se describirán en el poder; y, g) Subrogar al Presi-
22 dente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para enajenar o hipotecar in-
23 muebles de la Compañía, el Gerente necesitará de la autorización
24 de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o contrato
25 legitimará su intervención con la sola presentación de su nom--
26 bramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil.- ARTICU
27 LO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La Junta General de socios -
28 tendrá a su cargo la Inspección y vigilancia de todas las opera

-4-
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ciones sociales, pudiendo para el efecto contratar auditores
 2 especializados para que lleven a efecto la fiscalización o a
 3 sesoren a la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al finalizar un
 4 ejercicio económico y aprobado el balance general y la cuenta
 5 de pérdidas y ganancias, la Junta General de socios segrega-
 6 rá de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual
 7 al cinco por ciento para la formación del fondo de reserva le-
 8 gal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el -
 9 veinte por ciento del capital social. Practicadas que fueren
 10 estas rebajas y deducciones, el saldo será distribuido entre
 11 los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. La Jun-
 12 ta General podrá además acordar la formación de reservas espe-
 13 ciales estableciendo el porcentaje necesario, después de se-
 14 gregar el porcentaje necesario para la formación del fondo de
 15 reserva legal.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía podrá disol-
 16 verse antes de la expiración del plazo para el que se consti-
 17 tuye en todos los casos determinados por la Ley, v, en cual-
 18 quier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de So-
 19 cios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para el caso de liquidación
 20 de la Compañía, el Presidente y el Gerente asumirán las funcio-
 21 nes de liquidadores y sus atribuciones deberes y obligaciones,
 22 les serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsi-
 23 dio por la Ley de Compañías.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL
 24 CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores de la Compañía declaran que -
 25 las SETECIENTAS participaciones, iguales, acumulativas e indi-
 26 visibles de UN MIL sucres cada una en que se divide el Capi-
 27 tal Social de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la
 28 siguiente manera: ALBERTO ANGEL VITERI RAZZO ha suscrito QUI-



#

1 NIENTAS SESENTA participaciones de UN MIL sucres cada una y paga
2 en numerario la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, equivalen
3 tes al cincuenta por ciento del valor de cada una de sus parti-
4 cipaciones suscritas; JORGE LUIS VITERI GARCIA ha suscrito SEPTEN
5 TA participaciones de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado en nume
6 rario la suma de TREINTA Y CINCO MIL SUCRES, equivalentes al cin
7 cuenta por ciento del valor de cada una de sus participaciones-
8 suscritas; y, MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA ha suscrito SETENTA -
9 participaciones de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado en numera-
10 rio la suma de TREINTA Y CINCO MIL SUCRES, equivalentes al cin-
11 cuenta por ciento del valor de cada una de sus participaciones -
12 suscritas, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto de sus par
13 ticipaciones suscritas en el plazo de un año en cualquiera de las
14 formas de ley. Los valores entregados por los aportantes han si-
15 do depositados en cuenta especial de integración del capital, se-
16 gún se justifica del certificado extendido por el Banco de Guaya
17 quil, que se protocolizará con esta Escritura como documento habi
18 litante.- CUARTA.- Los sucritos fundadores de la Compañía, auto-
19 rizamos al Abogado Roberto J. Espinoza de los Monteros Corral pa
20 ra que lleve a cabo todos los trámites y presente cuantos escri-
21 tos sean necesarios para la aprobación de esta Escritura.-CONCLU
22 SION.- Usted señor Notario antepondrá y pospondrá las demás for-
23 malidades de estilo para la completa validez y eficacia jurídica
24 de esta Escritura. Firmado: Illegible. Abogado Roberto Espinoza -
25 de los Monteros Corral. Registro número siete mil trescientos sie
26 te Guayaquil. HASTA AQUI LA MINUTA, que los comparecientes la a-
27 prueban y yó, el Notario, la elevo a Escritura Pública para que-
28 surta todos sus efectos legales. Queda agregado a la matriz el-

BANCO DE GUAYAQUIL

003030006

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

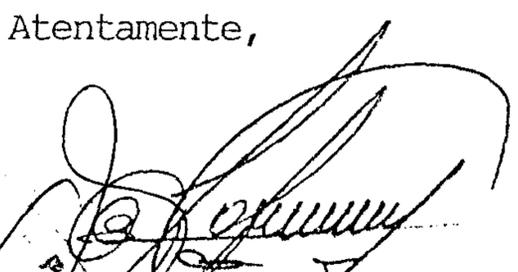
Guayaquil, marzo 11 de 1993

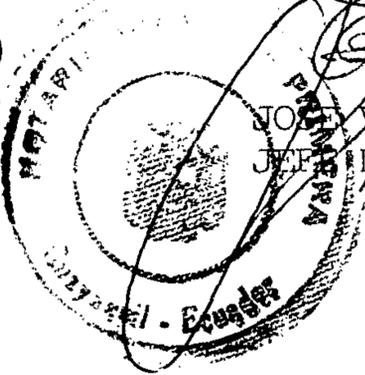
CERTIFICAMOS QUE EN ESTA FECHA ESTAMOS DEPOSITANDO EN ESTA INSTITUCION BANCARIA EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA SERVICIOS TELEFONICOS SERVITEL C.LTDA., LA CANTIDAD DE S/350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ALBERTO ANGEL VITERI RAZZO	S/ 280.000,00
JORGE LUIS VITERI GARCIA	35.000,00
MANUEL ALBERTO VITERI GARCIA	35.000,00
	<hr/>
	S/ 350.000,00
	=====

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA, DESPUES QUE SUPERINTENDENCIA DE COMPANIA NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS.

Atentamente,

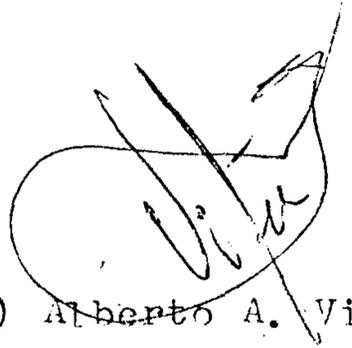

JOSE VELASQUEZ FAUBLA
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



-5-
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 certificado de cuenta especial de Integración del Capital. LEI
2 DA que les fué a los comparecientes esta Escritura de princi-
3 pio a fin y en alta voz por mí, el notario, dichos otorgantes
4 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el No-
5 tario de todo lo cual doy fé.- Enmendado RAZZO de equipos



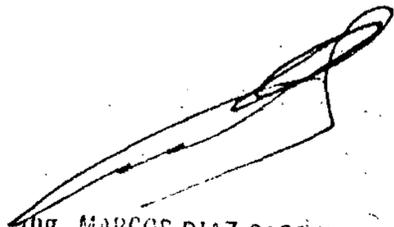
6
7
8
9 f) Alberto A. Viteri Razzo
10 C.C. # 09-02611037
11 C.V. # 537-214



f) Jorge L. Viteri Garcia
C.C. # 09-14136981
C.V. # 537-081



12
13
14 f) Manuel A. Viteri Garcia
15 C.C. # 09-13319604
16 C.V. # 537-082



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

17
18
19
20 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
21 TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en lamisma fecha de-
22 su otorgamiento.-



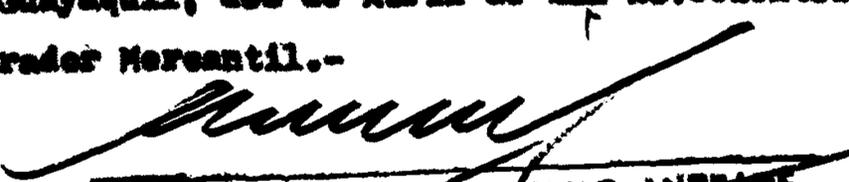
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 93-2-2-1-0000661, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de Marzo de 1993, se tomó nota de la aprobación que contiene la Escritura Pública que antecede, al Margen de la Matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS TELEFONICOS SERVITEL C.LTDA., otorgada ante mí, el 12 de Marzo de 1993.- Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y tres.-


ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETA
Notario Vigésimo Primero
Intendencia de Compañías



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado - en la Resolución número 93-2-2-1-0000661 dictada el veinte y nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de " SERVICIOS TELEFONICOS SERVITEL C. LTDA.", de fojas 10.994 a - 11.005, número 4.378 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.540 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " SERVICIOS TELEFONICOS SERVITEL C. LTDA.".- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de

I
-000000008

la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento del artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número 602 - un extracto de la presente Escritura Pública.- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

